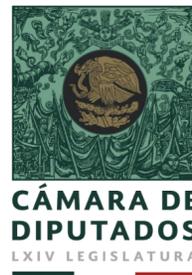


La Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV
Legislatura de la Cámara de Diputados



C·O·N·V·O·C·A

A los Foros de Consulta sobre la Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

DIRIGIDA

A Pueblos y Comunidades Indígenas, a las Autoridades Municipales, integrantes de Cabildos y Regidores Étnicos; Gobiernos Indígenas Tradicionales, Autoridades Comunitarias; Autoridades Comunales y Ejidales de los Pueblos Indígenas; Organizaciones e Instituciones pertenecientes a los Pueblos Indígenas; Organizaciones de Jornaleros Indígenas; Comunidades Indígenas Urbanas y Personas Indígenas Migrantes; Autoridades, Organizaciones e Instituciones Afromexicanas; Personas Indígenas y Afromexicanas interesadas en participar.

OBJETIVO

Consultar a las autoridades e instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, respecto a las bases y contenidos de la Iniciativa por la que se crea la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, específicamente de su objeto, atribuciones y funciones, mismos que serán tomados en consideración en el proceso de análisis, discusión y, en su caso, aprobación de dicha Iniciativa.

TEMAS A TRATAR

- Naturaleza jurídica y objeto del nuevo organismo público –Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas–.
- Los Pueblos Indígenas como sujetos de derecho público.
- Atribuciones del nuevo organismo público –Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas–.
- Principios que deben regir la actuación institucional.
- Órganos de gobierno del nuevo organismo público –Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas–.
- Estrategia de regionalización y la transversalidad.

LUGARES Y FECHAS

CHILPANCINGO, GUERRERO,
9 DE NOVIEMBRE DE 2018.

MORELIA, MICHOACÁN,
10 DE NOVIEMBRE DE 2018.

VALLADOLID, YUCATÁN,
10 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ,
11 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS,
CHIAPAS,
11 DE NOVIEMBRE DE 2018.

XALAPA, VERACRUZ,
11 DE NOVIEMBRE DE 2018.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA,
17 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA,
17 DE NOVIEMBRE DE 2018.

GUACHOCHI, CHIHUAHUA,
18 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CIUDAD DE MÉXICO,
18 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Consultar las sedes en www.diputados.gob.mx



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
Calendario de foros de consulta
Propuesta de dictamen Iniciativa
Ley del Instituto Nacional de Pueblos indígenas

No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha	Dirección de foros
1	Chilpancingo, Guerrero	Guerrero	Guerrero: Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixteco y Afromexicano. Población indígena migrante.	9 noviembre	Chilpancingo, Guerrero / 09 Noviembre. Salón "Cuicalli", Paseo Alejandro Cervantes Delgado esq. Con Galo Soberón y Parra, Col. Centro, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
2	Morelia, Michoacán	Colima, Michoacán, Nayarit, Jalisco, Guanajuato y Querétaro	Colima: Náhuatl y población migrante. Michoacán: Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzinca y Otomí. Población indígena migrante. Guanajuato: Chichimeco jonaz y Otomí. Población indígena migrante. Nayarit: Cora, Mexicanero, Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur. Población indígena migrante. Jalisco: Huichol (Wixárika) y Náhuatl. Población indígena migrante.	10 noviembre	Morelia, Michoacan / 10 Noviembre Centro de Información, Arte y Cultura de la UMSNH (C.U. al lado de la Rectoría)
3	Valladolid, Yucatán	Yucatán, Campeche y Quintana Roo	Campeche: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko, Ixil y Kaqchikel. Población indígena migrante. Quintana Roo: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi' e Ixil. Población indígena migrante. Yucatán: Maya y población indígena migrante.	10 noviembre	Valladolid, Yucatán / 10 Noviembre Auditorio Municipal de la Unidad Deportiva. Calle 27 x 32 y 24, Col. Fernando Novelo.
4	Cd. Valles, San Luis Potosí	San Luis Potosí, Hidalgo, Tamaulipas, Nuevo León Aguascalientes Durango Zacatecas Querétaro	San Luis Potosí: Náhuatl, Tenek (Huasteco) y Pame (Xí'iuy). Población indígena migrante. Hidalgo: Náhuatl, Población indígena migrante. Tamaulipas: Huasteco y población indígena migrante. Nuevo León: Población indígena migrante. Aguascalientes: población indígena migrante. Durango: Tepehuano del Sur y Huichol (Wixárika). Población indígena migrante. Zacatecas: Huicholes y Tepehuanes del Sur, Población Indígena Migrante. Querétaro: Otomí, Pame. Población indígena migrante.	11 noviembre	Cd. Valles, San Luis Potosí / 11 Noviembre Centro Cultural de la Huasteca Potosina. Carr. México - Laredo, esq. Libramiento Sur, Fracc. Lomas de San José.
5	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Chiapas	Chiapas Tseltal, Tsozil, Tojolabal, Ch'ol, Zoque, Lacandón, Mam, Q'eqchi', Teko, Acateco, Chuj, Awakateco, Jakalteko, Ixil, Kaqchikel, K'iche', Q'anjob'al y Motocintleco. Población indígena migrante.	11 de noviembre	San Cristóbal, Chiapas / 11 Noviembre Centro de Convenciones del Carmen, Crescencio Rosas 4, Zona Centro.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
Calendario de foros de consulta
Propuesta de dictamen Iniciativa
Ley del Instituto Nacional de Pueblos indígenas

6	Xalapa, Veracruz	Veracruz y Tabasco	Veracruz: Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Otomí, Tepehua, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Chinanteco, Mazateco, Zoque, Sayulteco, Texistepequeño, Oluteco y Afromexicano. Población indígena migrante. Tabasco: Chontal de Tabasco, Ch'ol, Tseltal y Ayapaneco. Población indígena migrante.	11 de noviembre	Xalapa, Veracruz / 11 Noviembre H. Congreso del Estado de Veracruz. Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. El Mirador.
7	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Oaxaca	Zapoteco, Mixteco, Mixe, Triqui, Huave, Chatino, Chinanteco, Mazateco, Cuicateco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Ixcateco, Náhuatl, Amuzgo, Zoque y Afromexicano. Población indígena migrante.	17 de noviembre	Oaxaca de Juárez, Oaxaca / 17 Noviembre. Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca. México 175 1000, esquina con Guelatao, Col. Santa Maria Ixcotel, C.P. 71228, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
8	Ciudad Obregón, Sonora	Sonora, Sinaloa, Baja California Sur y Baja California.	Sonora: Seri, Yaqui, Guarijío, Mayo, Pápago, Cucapá y Pima. Población indígena migrante. Sinaloa: Mayo y población indígena migrante. Baja California Sur: Población indígena migrante. Baja California: Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Cochimi y Paipai. Población indígena migrante.	17 noviembre	Ciudad Obregón, Sonora / Calle de Sinaloa Núm. 151, col. Centro, Entre Hidalgo y Guerrero.
9	Guachochi, Chihuahua	Chihuahua y Coahuila	Chihuahua: Tarahumara (Rarámuri), Guarijío, Pima y Tepehuano del Norte. Población indígena migrante. Coahuila: Kickapoo y Mascogos. Población indígena migrante.	18 de noviembre	Guachochi, Chihuahua / 18 Noviembre. Gimnasio Municipal, Calle Gustavo Talamantes con Av. Aeropuerto. Col. Igusa.
10	Ciudad de México	Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo zona del Valle del Mezquital y Tepehua, Morelos, Puebla y Tlaxcala	Ciudad de México: Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Población indígena migrante. Estado de México: Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua y Matlatzinca. Población indígena migrante. Hidalgo: Otomí y Tepehua. Morelos: Náhuatl y población indígena migrante. Tlaxcala: Náhuatl y población indígena migrante. Puebla: Mixteco, Náhuatl, Tepehua, Totonaco, Popoloca y Mazateco. Población indígena migrante.	18 de noviembre	Ciudad de México / 18 Noviembre. Universidad del Claustro de Sor Juana. Av. José María Izazaga No. 92. Col. Centro histórico. Cd. Mx.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y otros del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII y demás relativos de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONVOCAN

A los Pueblos y Comunidades Indígenas, a las Autoridades municipales, integrantes de cabildos y regidores étnicos; Gobiernos indígenas tradicionales; Autoridades comunitarias; Autoridades comunales y ejidales de los pueblos indígenas; Organizaciones e instituciones pertenecientes a los pueblos indígenas; Organizaciones de jornaleros indígenas; Pueblos y barrios originarios; Comunidades indígenas de residentes urbanos; personas indígenas migrantes; Autoridades, organizaciones e instituciones del Pueblo Afromexicano; A todas aquellas personas de los pueblos indígenas y afromexicanas interesadas a participar en la presente convocatoria e instituciones especializadas.

A la consulta sobre la Iniciativa de Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

BASES

PRIMERA. - OBJETO.

Consultar a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas, respecto de las bases y contenidos de la Iniciativa de Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, específicamente de su objeto, atribuciones y funciones, mismos que serán tomados en consideración en el proceso de análisis, discusión y, en su caso, aprobación de dicha Iniciativa.

SEGUNDA. - TEMAS.

1. Naturaleza jurídica y objeto del nuevo organismo público –Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas–.
2. Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.
3. Atribuciones del nuevo organismo público –Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas–.
4. Principios que deben regir la actuación institucional.
5. Órganos de administración y operación del nuevo organismo público –Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas–.
6. Estrategia de regionalización y la transversalidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

TERCERA. - INSTITUCIONES COADYUVANTES.

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI);
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH);
3. Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México;
4. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
5. Equipo responsable del tema de Pueblos Indígenas del Gobierno de Transición del Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CUARTA. - INVITADOS ESPECIALES. - En el proceso de consulta, habrá invitados especiales relacionados con los pueblos indígenas, siendo los siguientes:

1. Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas;
2. La Oficina de la Organización Internacional del Trabajo en México;
3. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
4. Las Entidades Federativas.

QUINTA. - MECANISMO DE CONSULTA. - La consulta se realizará en diversas Entidades de la República Mexicana, mediante diez foros abiertos en los que se recogerán las opiniones, propuestas, estudios y expresiones de manera verbal o escrita respecto al proyecto de Iniciativa que crea el Instituto.

La Comisión de Pueblos Indígenas, elaborará la metodología bajo la cual se realizarán los foros.

Para facilitar las reflexiones, intervenciones, propuestas y estudios, previo a la realización de los Foros se difundirán los documentos necesarios como son: la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, misma que se hará llegar de la forma que determinen las autoridades indígenas, asimismo se difundirá vía Internet a través del sitio de la Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/>, se difundirá en redes sociales y de comunicación social.

SEXTA. - ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS FOROS. - La consulta se llevará a cabo en diez foros, divididos en regiones geográficas, quedando como sedes y fechas para su realización, las que se enuncian a continuación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PRIMER FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
1	Chilpancingo, Guerrero	Guerrero	Guerrero: Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixteco y Afromexicano. Población indígena migrante.	9 noviembre
SEGUNDO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
2	Morelia, Michoacán	Colima, Michoacán, Nayarit, Jalisco, Guanajuato y Querétaro	Colima: Náhuatl y población migrante. Michoacán: Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzinca y Otomí. Población indígena migrante. Guanajuato: Chichimeco jonaz y Otomí. Población indígena migrante. Nayarit: Cora, Mexicanero, Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur. Población indígena migrante. Jalisco: Huichol (Wixárika) y Náhuatl. Población indígena migrante.	10 noviembre
TERCER FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
3	Valladolid, Yucatán	Yucatán, Campeche y Quintana Roo	Campeche: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko, Ixil y Kaqchikel. Población indígena migrante. Quintana Roo: Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi' e Ixil. Población indígena migrante. Yucatán: Maya y población indígena migrante.	10 noviembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CUARTO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
4	Cd. Valles, San Luis Potosí	San Luis Potosí, Hidalgo, Tamaulipas, Nuevo León Aguascalientes Durango Zacatecas Querétaro	<p>San Luis Potosí: Náhuatl, Tenek (Huasteco) y Pame (Xi'iu). Población indígena migrante.</p> <p>Hidalgo: Náhuatl, Población indígena migrante.</p> <p>Tamaulipas: Huasteco y población indígena migrante.</p> <p>Nuevo León: Población indígena migrante.</p> <p>Aguascalientes: población indígena migrante.</p> <p>Durango: Tepehuano del Sur y Huichol (Wixárika). Población indígena migrante.</p> <p>Zacatecas: Huicholes y Tepehuanes del Sur, Población Indígena Migrante.</p> <p>Querétaro: Otomí, Pame. Población indígena migrante.</p>	11 noviembre
QUINTO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
5	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Chiapas	Chiapas Tzeltal, Tsotzil, Tojolabal, Ch'ol, Zoque, Lacandón, Mam, Q'eqchi', Teko, Acateco, Chuj, Awakateco, Jakalteco, Ixil, Kaqchikel, K'iche', Q'anjob'al y Motocintleco. Población indígena migrante.	11 de noviembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SEXTO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
6	Xalapa, Veracruz	Veracruz y Tabasco	Veracruz: Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Otomí, Tepehua, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Chinanteco, Mazateco, Zoque, Sayulteco, Texistepequeño, Oluteco y Afromexicano. Población indígena migrante. Tabasco: Chontal de Tabasco, Ch'ol, Tseltal y Ayapaneco. Población indígena migrante.	11 de noviembre
SÉPTIMO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
7	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Oaxaca	Zapoteco, Mixteco, Mixe, Triqui, Huave, Chatino, Chinanteco, Mazateco, Cuicateco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Ixcateco, Náhuatl, Amuzgo, Zoque y Afromexicano. Población indígena migrante.	17 de noviembre
OCTAVO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
8	Ciudad Obregón, Sonora	Sonora, Sinaloa, Baja California Sur y Baja California.	Sonora: Seri, Yaqui, Guarijío, Mayo, Pápago, Cucapá y Pima. Población indígena migrante. Sinaloa: Mayo y población indígena migrante. Baja California Sur: Población indígena migrante. Baja California: Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Cochimi y Paipai. Población indígena migrante.	17 de noviembre
NOVENO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
9	Guachochi, Chihuahua	Chihuahua y Coahuila	Chihuahua: Tarahumara (Rarámuri), Guarijío, Pima y Tepehuano del Norte. Población indígena migrante. Coahuila: Kickapoo y Mascogos. Población indígena migrante.	18 de noviembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DÉCIMO FORO				
No.	Sede	Entidad/es	Pueblos Indígenas	Fecha
10	Ciudad de México	Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo zona del Valle del Mezquital y Tepehua, Morelos, Puebla y Tlaxcala	Ciudad de México: Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Población indígena migrante. Estado de México: Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua y Matlatzínca. Población indígena migrante. Hidalgo: Otomí y Tepehua. Morelos: Náhuatl y población indígena migrante. Tlaxcala: Náhuatl y población indígena migrante. Puebla: Mixteco, Náhuatl, Tepehua, Totonaco, Popoloca y Mazateco. Población indígena migrante.	18 de noviembre

SÉPTIMA. - TRADUCTORES. - En los diez foros, habrá traductores e intérpretes en las lenguas indígenas que se requieran para no dejar a ninguna persona sin escuchar o ser escuchada en el desarrollo de los mismos, con la finalidad de que los asistentes tengan participación plena y efectiva.

OCTAVA. - COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN. - Al finalizar el proceso de diálogo y consulta, se compilarán las ideas, opiniones, propuestas y estudios que se hayan presentado en los diez Foros, que serán la relatoría y memoria para las bases de la construcción del nuevo marco institucional relacionado con los Pueblos Indígenas, en particular, la Iniciativa de Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mismas que se publicarán.

NOVENA. - Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la instancia convocante que es la Cámara de Diputados a través de la Comisión.

Todo lo que se discuta será la base fundamental para la Iniciativa.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. IRMA JUAN CARLOS
PRESIDENTA

DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. LAURA LETICIA MENDEZ REYES
SECRETARIA

DIP. JAVIER MANZANO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ
SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA ROSELÍA JIMENEZ PEREZ
SECRETARIA

DIP. ROGELIO RAYO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GONZALO HERRERA PEREZ
SECRETARIO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL
INTEGRANTES

DIP. JOS CANUL PÉREZ JUAN
INTEGRANTE

DIP. JAVIER JULIAN CASTAÑEDA
POMPOSO
INTEGRANTE

DIP. PATRICIA DEL CARMEN
DE LA CRUZ DELUCIO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CARDENAS
INTEGRANTE

DIP. MARGARITA GARCIA GARCIA
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCIA MORLAN
INTEGRANTE

DIP. ULISES GARCIA SOTO
INTEGRANTE

DIP. MARTHA OLIVIA GARCIA VIDANA
INTEGRANTE

DIP. MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ
VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL HUERTA MARTINEZ
INTEGRANTES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. DELFINO LOPEZ APARICIO
INTEGRANTE

DIP. VIRGINIA MERINO GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES
INTEGRANTE

DIP. INÉS PARRA JUAREZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO PONCE COBOS
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ DOMINGA PEREZ LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO REYES COLIN
INTEGRANTE

DIP. ARIEL RODRIGUEZ VAZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA
GONZALEZ
INTEGRANTE

PROPUESTA DE DECRETO PARA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **expide** la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se **abroga** la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Capítulo I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y sostenible, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y los marcos normativos estatales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la

interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos de derecho y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.

Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas;

V. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales;

VII. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;

VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;

IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

- X.** Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;
- XI.** Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;
- XII.** Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;
- XIII.** Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;
- XIV.** Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
- XV.** Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI.** Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;
- XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;
- XVIII.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;
- XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual

de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;

XXI. Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, programas y proyectos susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y

sostenible de los pueblos indígenas. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;

XXXIX. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, tanto en las regiones indígenas como fuera de ellas;

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como,

para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;

IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.

Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

Capítulo II
De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;
- IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación ante las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros;
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a) Gobernación;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Economía;
 - d) Bienestar;
 - e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - f) Agricultura y Desarrollo Rural;
 - g) Comunicaciones y Transportes;
 - h) de la Función Pública;

- i) Educación Pública;
- j) Salud;
- k) Trabajo y Previsión Social;
- l) de Desarrollo Territorial y Urbano;
- m) Turismo;
- n) de Energía;
- ñ) de Cultura;
- o) de Relaciones Exteriores, y
- p) de Seguridad.

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;

IV. El Director o Directora General del Instituto, sólo con derecho a voz;

V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;

VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y

VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinentes con relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;

II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;

III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;

IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;

V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;

X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;

II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;
- XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

- I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;
- II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;
- III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación ante las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículos Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Séptimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Ciudad de México, a 23 de octubre del año 2018.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS